

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

13800 Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación.

El artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, aprueba el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente, y de lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno, el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas se configura como un impuesto complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, de carácter estatal, no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, para gravar con una cuota adicional los patrimonios netos de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración, a practicar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar. No obstante, no están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos que tributen directamente al Estado, por no estar cedido el rendimiento del Impuesto sobre el Patrimonio a ninguna Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, salvo que la cuota tributaria de este impuesto resulte a ingresar.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de las habilitaciones específicas previstas en el artículo 3.dieciocho.1, que configura el régimen de autoliquidación de este impuesto indicando que los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración, a practicar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública y en el artículo 3.veinte de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, que dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos y modelos que establezca la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos; y que los sujetos pasivos deberán cumplimentar la totalidad de los datos que les afecten contenidos en las declaraciones, acompañar los documentos y justificantes que se establezcan y presentarlos en los lugares que determine la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Por otra parte, el artículo 98.3 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, habilita a la Administración tributaria a aprobar «modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones (...) para los casos en los que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios»; y conforme al apartado 4 del mismo precepto, la Ministra de Hacienda y Función Pública «podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán

presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria».

Se hace, por tanto, indispensable proceder a la aprobación del modelo de declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. El contenido y diseño del modelo figura en el anexo de la presente orden.

En uso de la habilitación mencionada, se establece como forma de presentación de la declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas la presentación electrónica a través de internet.

En cuanto al plazo de presentación, dado que de la cuota resultante de este impuesto el sujeto pasivo puede deducir la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio efectivamente satisfecha, se establece como plazo para la presentación del impuesto el comprendido entre el 1 y el 31 de julio.

Asimismo, las disposiciones finales primera, segunda y tercera modifican, respectivamente, la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, con el objeto de introducir en las órdenes mencionadas las necesarias referencias.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su memoria en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de todo lo anterior, y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas».*

1. Se aprueba el modelo 718, «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», que figura en el anexo de esta orden.

2. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 718.

3. El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizarán por vía electrónica, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente orden.

Artículo 2. Personas obligadas a presentar el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas».

Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos del impuesto a que se refiere el artículo 3, apartado diecinueve, de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 3. Plazo de presentación del modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas».

El plazo de presentación de la declaración del «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas» será, a partir de la entrada en vigor de este impuesto, el comprendido entre los días 1 y 31 de julio del año siguiente a la fecha de devengo del mismo.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del plazo para la domiciliación bancaria del pago de la deuda, establecido en el anexo I de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 4. Forma de presentación del modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas».

La declaración del «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas» se presentará de forma obligatoria por vía electrónica a través de internet, con arreglo a lo establecido en el apartado a) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Artículo 5. Habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica por internet del modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas».

La declaración del «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas» se presentará de forma obligatoria por vía electrónica a través de internet, con sujeción a la habilitación y condiciones del artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 7 a 10 de esa misma orden.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Se introduce la siguiente modificación en la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio:

En el anexo I, Código 021-Autoliquidaciones, se incluye el siguiente modelo:

«Código de modelo: 718.

Denominación: "Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas".

Periodo de ingreso: 0A.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. En el anexo I, «Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las entidades colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria», se añade el siguiente modelo:

«Código del modelo: 718 "Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas".»

Dos. En el anexo II, «Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago», se introduce la siguiente modificación:

Se añade el modelo 718 y el plazo correspondiente al mismo:

«Código modelo: 718. Plazo: Desde el día 1 hasta el día 26 del mes de julio.»

Disposición final tercera. *Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria.*

Se incluye en la relación de modelos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas».

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez al modelo 718, «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas» correspondiente al ejercicio 2022.

Madrid, 9 de junio de 2023.—La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. Declaración



Agencia Tributaria
Teléfono: 91 554 87 70 / 901 33 55 33
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Página 1

Declaración

Ejercicio

Modelo
D-718

Sujeto pasivo

Datos de identificación del sujeto pasivo:

NIF	Apellidos y nombre			
01 <input type="text"/>	02 <input type="text"/>			
Sexo del sujeto pasivo:				
H: hombre M: mujer	03 <input type="text"/>			
Estado civil (a 31 de diciembre del ejercicio al que corresponde la declaración)				
Soltero/a	Casado/a	Viudo/a	Divorciado/a o separado/a legalmente	Fecha de nacimiento
04 <input type="text"/>	05 <input type="text"/>	06 <input type="text"/>	07 <input type="text"/>	08 <input type="text"/>

Régimen económico del matrimonio (en caso de matrimonio, indique el régimen económico del mismo)

Gananciales.....	09 <input type="text"/>	Separación de bienes	10 <input type="text"/>	Otro régimen económico	11 <input type="text"/>
------------------	-------------------------	----------------------------	-------------------------	------------------------------	-------------------------

Domicilio habitual actual del sujeto pasivo:

15 Tipo de Vía (1)	16 Nombre de la Vía Pública						
17 Tipo de numeración (2)	18 Número de casa (3)	19 Calificador del número (4)	20 Bloque	21 Portal	22 Escalera	23 Planta	24 Puerta
25 Datos complementarios del domicilio (5)					26 Localidad / Población (6) (si es distinta del municipio)		
27 Código Postal	28 Nombre del Municipio		29 Provincia				

Si el domicilio está situado en el extranjero:

35 Domicilio / Address	36 Datos complementarios del domicilio	
37 Población/Ciudad	38 Código Postal (ZIP)	39 Provincia/Región/Estado
40 País	41 Código País (7)	
42 Nacionalidad		

(1) Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: calle, plaza, avenida, glorieta, carretera, bajada, cuesta, pasaje, paseo, rambra, ... etc.

(2) Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM.), kilómetro (KM.), sin número (S/N), ... etc.

(3) Número identificativo de la casa o, en su caso, punto kilométrico.

(4) En su caso, consigne el dato que completa el número de la casa (BIS, duplicado -DUP-, moderno -MOD-, antiguo -ANT-, ... etc.) o el punto kilométrico (metros).

(5) En su caso, se harán constar los datos adicionales que sean necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización El Alcotán, Edificio La Peña, Polígono Miralcampo, ..., etc.).

(6) Nombre de la localidad o población, cuando sea distinta del Municipio.

(7) Código alfabético de dos dígitos correspondiente al país o territorio de que se trate.

Modalidades especiales de tributación

Atención: no deberán cumplimentar este apartado los sujetos pasivos residentes en territorio español sometidos al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas por obligación personal ni tampoco los representantes o funcionarios del Estado español en el extranjero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si en el ejercicio al que se refiere la declaración ha tenido su residencia habitual fuera del territorio español y tributa por obligación real, consigne una "X" en esta casilla..... 51 Si en el ejercicio al que se refiere la declaración o en un ejercicio anterior dejó de ser residente en territorio español, pero sigue tributando por obligación personal en España en virtud de la opción prevista en el artículo 3.cinco de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, consigne una "X" en esta casilla..... 52 Si en el ejercicio al que se refiere la declaración ha tenido su residencia fiscal en España, pero está sujeto por obligación real al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas por haber optado por el régimen especial previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 3.Cinco de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, consigne una "X" en esta casilla 53

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo su residencia habitual en el ejercicio al que se refiere la declaración .. 54

Declaración complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio, indíquelo marcando con una "X" esta casilla 55

Representante

NIF	Apellidos y nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Ejercicio Sujeto pasivo NIF Apellidos y nombre Página 2

1 Base imponible

Número de justificante de la Autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio del mismo ejercicio al que se refiere la declaración presentada 100

Bienes y derechos no exentos

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana (excluida en su caso, la vivienda habitual del sujeto pasivo, hasta un importe máximo de 300.000 €) 101

B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica 102

C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales 103

E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta 104

F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.

F1. Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados 105

F2. Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados 106

G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

G1. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados 107

G2. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados 108

G3. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados 109

G4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas 110

I. Seguros de vida 111

J. Rentas temporales y vitalicias 112

K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves 113

L. Objetos de arte y antigüedades 114

M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo) 115

N. Concesiones administrativas 116

O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial 117

P. Opciones contractuales 118

Q. Saldos en monedas virtuales 119

R. Demás bienes y derechos de contenido económico 120

Total bienes y derechos no exentos (casillas [101] a [120]) 121

Deudas deducibles

Total deudas deducibles 122

Base imponible y base liquidable

Base imponible ((121) - [122]) 125

Reducción en concepto de mínimo exento 126

Base liquidable ((125) - [126]) 127

2 Patrimonio exento con progresividad (solamente sujetos pasivos por obligación personal de contribuir)

En su caso, se consignará en esta casilla la valoración de los bienes y derechos situados o que deban cumplirse o ejercitarse en un Estado con el que España tenga suscrito un Convenio bilateral para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre el patrimonio, en virtud del cual dichos bienes y derechos estén exentos del Impuesto sobre el Patrimonio español, pero deban ser tenidos en cuenta para calcular el impuesto correspondiente a los restantes elementos patrimoniales del sujeto pasivo.

Bienes y derechos exentos, excepto para determinar el tipo de gravamen aplicable al resto del patrimonio 128

3 Liquidación

• Cuota íntegra

Cuota íntegra (cuota resultante de aplicar la escala del Impuesto a la base liquidable consignada en la casilla [127]) 129

Atención: si ha cumplimentado la casilla [128], el importe de la casilla [129], será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen sobre la base liquidable del Impuesto sin incluir el importe de la casilla [128]. A estos efectos el tipo medio de gravamen será el resultado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota entre la base para la aplicación de la escala de gravamen.

• Límite de la cuota íntegra (únicamente para sujetos pasivos por obligación personal)

Tipo de tributación en el IRPF Individual ... 140 Conjunta ... 141

Valor neto de los elementos patrimoniales improductivos 142

Datos relativos a la declaración de IRPF

Base imponible general (casilla [0435] de la declaración del IRPF) 143

Base imponible del ahorro (casilla [0460] de la declaración del IRPF) 144

Si las dos casillas anteriores son 0 marque esta casilla 145

Dividendos y participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, obtenidos en el ejercicio y no integrados en la declaración del IRPF 146

Parte de la base imponible del ahorro del IRPF constituida por el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión 147

Ejercicio	Sujeto pasivo NIF	Apellidos y nombre	Página 3
-----------	-------------------	--------------------	----------

3 Liquidación (continuación)

• Límite de la cuota íntegra (únicamente para sujetos pasivos por obligación personal) (continuación)

Límite conjunto de cuotas del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF: 60% de ([143] + [144] + [146] - [147])	148
Cuota íntegra correspondiente a la base liquidable general (suma de las casillas [0532] y [0533] de la declaración del IRPF)	149
Cuota íntegra correspondiente a la base liquidable del ahorro (suma de las casillas [0540] y [0541] de la declaración del IRPF)	150
Parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondiente al saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión	151
Cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio (casilla [40] de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio)	152
Parte de la cuota íntegra del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas susceptible de limitación	153
Declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del cónyuge (sólo en caso de tributación conjunta en IRPF)	
Base imponible (casilla [025] del Impuesto sobre el Patrimonio)	160
Valor neto de los elementos patrimoniales improductivos	161
Cuota íntegra (casilla [40] del Impuesto sobre el Patrimonio)	162
Declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas del cónyuge (sólo en caso de tributación conjunta en IRPF)	
Base imponible (casilla [125] del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas)	170
Cuota íntegra (casilla [129] del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas)	171
Parte de la cuota íntegra susceptible de limitación (casilla [153] del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas)	172
Suma de cuotas a efectos del límite conjunto (([149] + [150] - [151] + [152] + [153] + [162] + [172])	180
• Si la casilla [148] es mayor o igual que la casilla [180], traslade el importe de la casilla [129] a la casilla [200].	
• Si la casilla [148] es menor que la casilla [180], la reducción es igual a la menor de las dos cantidades siguientes:	
a) Exceso ([180] - [148])	191
b) 80 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (80% de la casilla [129]).....	192

• Total cuota íntegra

Total cuota íntegra (casilla [129] menos la cantidad menor de las consignadas en las casillas [191] y [192])	200
---	-----

• Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero

Tipo medio efectivo de gravamen: $TM = [200] \div [127] \times 100$	TM
Impuestos efectivamente satisfechos en el extranjero	a
Parte de la base liquidable gravada en el extranjero	b
Importe de la deducción	201

• Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

Valor neto de los bienes y derechos en Ceuta y Melilla	202
Parte de la cuota que proporcionalmente corresponde a dichos bienes y derechos $([202] \div [125] \times [200])$	203
Importe de la bonificación: 75 por 100 de la casilla [203] (máximo: 75 por 100 de la casilla [200])	204

• Deducción de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio

Cuota del Impuesto sobre el Patrimonio efectivamente satisfecha correspondiente al mismo ejercicio al que se refiere la declaración (casilla [55] de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio)	205
--	-----

• Cuota a ingresar

Cuota a ingresar ([200] - [201] - [204] - [205])	210
---	-----

4 Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria)

Cuotas a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio al que se refiere la declaración	211
Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria ([210] - [211])	212

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. Documento de ingreso




Agencia Tributaria
 Teléfono: 91 554 87 70 / 901 33 55 33
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas
Documento de ingreso

Modelo
718

• Sujeto pasivo

NIF

Apellidos y nombre

Ejercicio ... **2 0**Periodo **0 A**

• Resumen de la declaración

Importes consignados en las casillas que se indican de la declaración (modelo D-718).

Base imponible **125**

Base liquidable..... **127**

Cuota íntegra..... **129**

• Liquidación

Cuota a ingresar (casilla [210] de la declaración) **210**

• Complementaria

Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de presentación de declaración complementaria del ejercicio al que se refiere la declaración.

Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (casilla [212] de la declaración) **212**

• Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (casilla [210] o casilla [212], en caso de declaración complementaria) **I**

Forma de pago:

Cuenta bancaria. Cuenta de la que el sujeto pasivo es titular, en la cual se adeuda o domicilia el pago de la cantidad consignada en la casilla **I**.

Código IBAN

Código SWIFT/BIC